



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 164 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 03 JUN 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1401468, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Rosa Elia Ibáñez Escobedo, contra la Resolución Regional Sectorial N° 372-2014-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 15 de abril de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, declaró **Infundada** la solicitud formulada por la recurrente, sobre Pago de la Bonificación Diferencial Mensual teniendo en cuenta para dicho cálculo la Remuneración Total de conformidad con el artículo 53°, inciso b) del D. Leg. N° 276 y el artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, su petición está amparada en el Art. 184° de la Ley N° 25303, publicada el 18.01.1991, que dispuso el otorgamiento de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53° del D. Leg. N° 276; además arguye que, no se ha tomado en cuenta al momento de resolver las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en donde se ha declarado fundadas las demandas interpuestas por vulneración del derecho de la eficacia de la norma contenida en el Art. 184° de la Ley N° 25303, tal como ha solicitado la impugnante, donde se ordena se otorgue la Bonificación Diferencial íntegramente equivalente al 30% de la remuneración total, así como los reintegros dejados de percibir desde la fecha que las demandantes laboran en las condiciones que establece el Art. 184° de la Ley N° 25303;

Que, se deja constancia que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional que la impugnante anexa como medio probatorio de su impugnatorio, resuelve un caso específico y no es vinculante; por lo tanto, dicha resolución no obliga a esta Instancia Administrativa a orientar su decisión en el sentido resuelto;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, estableció: "Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento", siendo el caso que, el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992, prorrogó el otorgamiento de la mencionada bonificación diferencial para el año 1992; pero, posteriormente el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, publicado el 22.10.92, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31.10.92;

Que, al respecto se debe tener presente que, el 06 de marzo de 1991 se publicó el D.S. N° 051-91-PCM, norma que en su artículo 9° estableció que, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..." (resaltado nuestro); en tal sentido, se determina que, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 120-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 30114; Ley N° 25303; Ley N° 25388; D.L. N° 25572; D.L. N° 25807; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Rosa Elia Ibáñez Escobedo, contra la Resolución Regional Sectorial N° 372-2014-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 15 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la decisión recurrida; **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente a doña Rosa Elia Ibáñez Escobedo, en su domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. Bolívar N° 412 - Barrio La Florida - Cajamarca, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en su domicilio legal sito en la Av. Mario Urteaga N° 500 - Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 Gerencia Regional de Desarrollo Social
 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
 Dr. Marco Gamonal Guevara
 GERENTE

